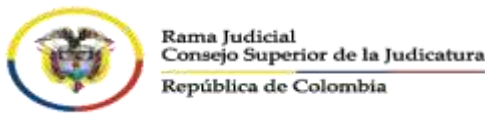


Constancia: señor Juez, Le informo que la parte demandante solicito la terminación por pago mediante memorial recibido en el email del despacho el día 26 de julio de la presente anualidad.

Melanie Montoya
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas - Antioquia, veintiséis (26) de julio de mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS MEJIA LONDOÑO
DEMANDADO	GUTAVO DE JESUS MEJIA LONDOÑO
RADICADO	05 129-40-89-002-2018-00489
INTERLOCUTORIO	260
TRÁMITE	TERMINA PROCESO POR PAGO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso porque se ha surtido el pago de la obligacion en su totalidad, se ordena la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:
“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en el proceso hipotecario instaurado ante este Despacho a favor del señor **GUSTAVO DE JESUS MEJIA LONDOÑO**, en contra de **LUIS CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad del demandado, medida informada a la oficina de registro mediante oficio #629 del 25 de agosto de 2018 y que recae sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria #001-330982 y 001-330983, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SE DECRETA LA CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria #001-330982 y 001-330983, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona sur y que constan en la escritura #1644 de la notaria única del circulo de Caldas Antioquia de octubre 10 de 2014, para efectos se comisiona a dicha Notaria con el fin de que proceda a la cancelación del Gravamen hipotecario, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 45 del Estatuto de Notariado y Registro. Expídense el respectivo despacho comisorio

CUARTO: Se ordena oficiar a la Alcaldía de Caldas Antioquia para que se sirva disponer la cancelación de las diligencias que haya adelantado con relación a la diligencia de secuestro informada en el despacho comisorio # 07 del 30 de abril del presente año.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 57 y fijado en la Secretaria del Juzgado
el día 27 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria